



Universidad del  
**Rosario**

**DESPLAZADOS CLIMÁTICOS DESCONOCIDOS POR EL ESTADO COLOMBIANO:  
ANÁLISIS DE CASO DESDE LA GESTIÓN DEL RIESGO**

Autores

**Valentina Briceño Gutiérrez**

**María Alejandra Mendoza Aguirre**

Director

**María Teresa Palacios**

**Magíster en Derecho y Gestión Ambiental**

**Facultad de Jurisprudencia**

**Maestría en Derecho y Gestión Ambiental**

**Universidad del Rosario**

**Bogotá - Colombia**

**2023**

# DESPLAZADOS CLIMÁTICOS DESCONOCIDOS POR EL ESTADO COLOMBIANO: ANÁLISIS DE CASO DESDE LA GESTIÓN DEL RIESGO

## María Alejandra Mendoza Aguirre

- *Abogada con énfasis en Derecho Internacional, egresada de la Universidad del Rosario.*
- *Especialista en Derecho Ambiental de la Universidad del Rosario*

Investigación sobre el reconocimiento jurídico del desplazado

## Valentina Briceño Gutiérrez

- *Ingeniera Ambiental egresada de la Universidad del Bosque.*
- *Especialista en Derecho Ambiental de la Universidad del Rosario*

Investigación sobre aplicabilidad de la gestión del riesgo y experiencia en el Caso Iota

“La investigación es resultado del trabajo de grado de la Maestría en Derecho y Gestión Ambiental”

## Resumen

El presente artículo de investigación está enfocado en desplazamiento interno humano <sup>1</sup>a causa del cambio climático -entiéndase también como desplazado interno por cambio climático- y cómo el Estado colombiano ha actuado frente a esta problemática, evaluando como el fenómeno de ha sido objeto de atención estatal en Colombia desde su regulación en el ordenamiento jurídico y el actuar de las Entidades estatales para la guarda de los derechos humanos de esta población en situación de vulnerabilidad a causa de la variabilidad climática. El **objetivo** es evaluar el sistema jurídico e institucional frente a los desplazados climáticos en Colombia desde el estudio de caso del Huracán Iota en la isla de San Andrés. Por otro lado, la **metodología** engloba un enfoque cuantitativo y cualitativo, mediante la recolección de información bibliográfica y análisis de datos<sup>2</sup>. La **conclusión** plantea el grado de reconocimiento y protección desde los hallazgos investigativos sobre el reconocimiento y protección en nuestro ordenamiento jurídico; la caracterización de

---

<sup>1</sup> El artículo trata de personas en situación de desplazamiento al interior del territorio colombiano, la investigación se enfocó en personas que padecen esta problemática pero que no cruzan fronteras internacionales.

<sup>2</sup> Los datos fueron recolectados por Internal Displacement Monitoring Center (IDMC) disponible en <https://www.internal-displacement.org/countries/colombia>

víctimas y su correlativa asistencia por parte del Estado colombiano en comparación otros tipos de desplazamiento ya reconocidos.

### ***Palabras clave***

*Cambio climático, Estado Colombiano, desplazados climáticos, Movilidad interna, Huracán IOTA, Gestión del Riesgo.*

### **Abstract**

This research article is focused on internal human displacement due to climate change - also understood as internally displaced due to climate change - and how the Colombian State has acted against this problem, evaluating how the phenomenon has been the object of state attention in Colombia from its regulation in the legal system and the actions of the State Entities for the protection of the human rights of this population in a situation of vulnerability due to climate variability. The objective is to evaluate the legal and institutional system against the climate displaced in Colombia from the case study of Hurricane Iota on the island of San Andrés. On the other hand, the methodology encompasses a quantitative and qualitative approach, through the collection of bibliographic information and data analysis . The conclusion raises the degree of recognition and protection from the investigative findings on recognition and protection in our legal system; the characterization of victims and their correlative assistance by the Colombian State in comparison with other types of displacement already recognized.

### ***Key Words***

*Climate change, Colombian State, climate displaceds, Internal Mobility, Hurricane IOTA.*

### **Introducción**

El cambio climático hace referencia a las variaciones en el clima a causa de las actividades humanas (UNTS v. 1771, 1994), la variabilidad climática se traduce en el aumento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos naturales, que a su vez genera consecuencias negativas no sólo en el ambiente sino en el *modus vivendi* de los seres humanos. Una de estas consecuencias es el desplazamiento humano a causa de las condiciones ambientales nocivas que han hecho inhabitable la residencia o domicilio habitual.

El presente artículo de investigación de enfoque jurídico ambiental nacional pretende responder al cuestionamiento de ¿Cuál es el reconocimiento jurídico y protección institucional para las Personas que se encuentran en movilidad interna a causa del cambio climático en Colombia?; Para ello, buscamos determinar y analizar el origen, existencia y diferenciación del concepto del desplazado climático; exponiendo su desarrollo normativo y protección en comparación con la figura del desplazado por el conflicto armado, que cuenta con gran protección; así mismo, determinar la actuación de las entidades públicas para su atención; por ello, se realizará el estudio de caso exponiendo la gestión institucional de las personas desplazadas por el clima durante el Huracán Iota en San Andrés en el año 2020; para finalmente, responder de manera conclusiva el interrogante con miras a realizar recomendaciones propositivas frente a la Gestión del Riesgo en el país.

## **1. Cambio climático y desplazamiento humano: aproximaciones conceptuales y contexto**

Cuando pensamos en cambio climático, es casi imposible que nuestra mente no evoque el concepto de ambiente y la latente preocupación por su conservación, entendido como un concepto que rememora la naturaleza y nuestra biosfera en peligro. Pero aunado a las consecuencias ambientales negativas resultado de este fenómeno, existe un padecimiento socioambiental del que poco hemos hablado en Colombia, el desplazamiento interno a causa del cambio climático.

### *1.1.El debate conceptual en la doctrina internacional y extranjera.*

La Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) define a los desplazados ambientales como las personas que se movilizan dentro de su país y quienes cruzan las fronteras de su país de origen hacia otra nación (UNHCR, 2020), los dos a causa de las condiciones ambientales extremas que le impiden continuar residiendo en su domicilio habitual. La anterior categoría resulta ser el género donde encontramos diferentes especies: refugiados ambientales, migrantes ambientales, desplazados internos; términos que en primera fase parecen significar lo mismo, pero que en realidad se diferencian y referencian a personas en un estado de vulnerabilidad diferente y con diferente protección jurídica en el derecho internacional y en el derecho interno; ya que, aunque proliferen normas internacionales, dada la variedad terminológica no existe consenso sobre la

conceptualización y la protección de la población depende en gran medida de su denominación en la normatividad interna<sup>3</sup>.(Ospina, 2020)

La doctrina extranjera ha desarrollado ampliamente el tema, desde artículos que tratan la problemática enfatizando en la diferencia de conceptualización y exponiendo la problemática, como lo hace Documental Word diferenciando al desplazado del migrante climático (2021, Niranján). La discusión terminológica ha sido extensa, existen autores que los denominan refugiados ambientales (Norman Myers,1995-2005)(El-Hinnawi, 1985)(Lonergan,1998); así como, los que niegan su existencia (Black, 2001); otros aseveran denominarlos como desplazados inducidos por el desarrollo (Soledad, 2009); otros acuñan el término Migrante ambiental ((Edwards, 2016) (Grame, 1996)(Richmond,1995); otro grupo se inclina por el término Desplazados ambientales (Ibarra); así como, existen autores que clasifican a estas personas como desplazados climáticos internos (Dun y Gemenne, 2008); este último, al igual que el término “personas en movilidad interna a causa del cambio climático ”; términos que nos resultan apropiados y acogeremos en el presente estudio; ya que, la investigación se centra en las personas desplazadas al interior del territorio colombiano a causa de la inclemencia climática.

El desarrollo doctrinal va más allá de la conceptualización; ha formulado teorías sobre la interrelación entre el ambiente y los derechos humanos. Prima fase, existe quienes afirman que la protección al ambiente es consecuencia de la protección de los derechos humanos y, por tanto, deben salvaguardarse los mismos previniendo una eventual migración (Loperena, 1999) (Kiss y Shelton, 1991); contrario sensu, existen detractores que afirman que la degradación del ambiente es consecuencia de los desplazamientos humanos y por tanto, tratan del contexto post migración (Borrás, 2006) (Banguero, 2012).

Finalmente, académicos extranjeros han preceptuado sobre el clima dentro de una cadena de causas del desplazamiento humano; unos aseguran que el papel es circunstancial y; por tanto, no es un motivo principal para el desplazamiento (Astri Suhrke,1994) (KokoWarner, 2010) (Lonergan,

---

<sup>3</sup> Son los llamados migrantes, refugiados o desplazados climáticos, o todos juntos, porque parte de su tragedia radica en que no son reconocidos y, por ende, atendidos de la misma forma, ya que su condición depende de las legislaciones internas de sus propios países o de terceros que los reciben sin mayores garantías

1998)(Castles, 2002); sin embargo, otros teóricos afirman que el clima es una causa directa del desplazamiento (Jacobson, 1988) (Calleros, 2012) (Ibarra,2021) (Oswald-Spring,2014). En la presente investigación se comparte la postura Jacobsoniana; el cambio climático es un fenómeno que ha causado impactos negativos cada vez más acelerados e intensos, pero sus consecuencias confluyen en una degradación permanente del ambiente y el territorio; es por ello que, causas como la improductividad de los suelos, la contaminación del aire, inundaciones frecuentes debido al fenómeno de la niña, siendo fenómenos permanentes, convierten hogares en sitios inhabitables, obligando a sus habitantes a abandonarlo, siendo la causa principal de su movilidad.

### *1.2.Contexto y terminología desde la doctrina colombiana*

A nivel nacional en materia académica, una autora que ha contemplado el tema del desplazamiento a causa de desastres naturales (Torres, 2014) su estudio académico abre la puerta a este gran tema, contempla los desastres naturales como causa principal del desplazamiento; aunque en el presente estudio concebamos los desastres naturales como una causa mediata, y la originaria el cambio climático.

En concordancia, la doctrina colombiana atendió la necesidad de diferenciar entre refugiados ambientales y migrantes económicos en Colombia (Sarmiento, 2018). Así como, ha abordado el cambio climático desde un término genérico con una tendencia hacia las relaciones internacionales (Ramón, 2016). Por otro lado, ha estudiado el consecuente reasentamiento, una vez se ha producido el desplazamiento. (Castro, 2018).

Existen trabajos académicos estadísticos y estudios de campo evidenciando la existencia de desplazados ambientales a causa del conflicto armado (Medellín, 2018). El trabajo de campo enfocó su investigación en la región del eje cafetero desde el departamento de investigaciones de la Universidad La Gran Colombia (UGC, 2014); posteriormente y continuando el enfoque, la doctrina enfatizó en cómo la variabilidad climática ha causado el desplazamiento de población antioqueña (Zuliani Colet).

La academia colombiana ha abordado la problemática social en relación del cambio climático; específicamente, la brecha de desigualdad acrecentada por el aumento de la variabilidad climática,

esta vez, desde un conversatorio con un panel de expertos ambientales desarrollado en la Universidad de los andes (Ecoandinos, 2022).

El estudio académico nacional que más puede acercarse al objeto de estudio, es el que aborda el desplazamiento humano asociado al cambio climático haciendo énfasis a su relación con el derecho a la propiedad privada y enfocándose en una comuna de la ciudad de Manizales (Álvarez, 2016), siendo un análisis de campo desde una perspectiva socio-económica; ya que conlleva un enfoque jurídico ambiental a nivel nacional evaluando el reconocimiento del desplazado interno en Colombia y su efectiva garantía de derechos fundamentales.

### *1.3. Quién puede ser el desplazado climático: aproximación a la definición*

A simple vista resultaría fácil nombrar a alguien que por fenómenos de la naturaleza se ve forzado a abandonar su hogar y movilizarse en busca de otro que cuente con las condiciones ambientales habitables; sin embargo, este concepto resultaría muy general al tratar de clasificar a las personas en movilidad a causa del cambio climático; ya que, las condiciones y su contexto diferencian dentro de este género a varias especies de personas huyendo de la fenomenología ambiental.

El género antes descrito fue un concepto acuñado por ACNUR englobando a personas desplazadas al interior o hacia otro país a causa de las condiciones ambientales (ACNUR, 1993-1995), pero las diferencias radican en las condiciones de desplazamiento. Se ha denominado como *Migrantes Ambientales* a las personas que cruzan las fronteras de una nación para asentarse en otra a causa de la inclemencia ambiental del país de donde emigran y que según las Naciones Unidas tienen vocación de permanencia en el país de recepción, permaneciendo de manera continua durante un año en tal país (IOM, 2011: 62), es importante resaltar que esta tesis propone que la migración como el asentamiento, pueden considerarse indirectamente forzado o voluntario; Si se entiende que el migrante escoge el estado de recepción, se entendería voluntario; sin embargo, si se entiende que el migrante apenas cruza la frontera más cercana buscando el primer estado que le permita subsistir brindándole unas condiciones climáticas óptimas de vivienda, se infiere que se vio forzado a llegar a un estado donde pueda sobrevivir, aunque siempre exista la opción de escoger cualquier estado y por tanto, podría considerarse un desplazado forzado indirectamente.

Por otro lado, los *Refugiados Ambientales* son personas que se han visto forzadas por motivos políticos y ambientales a abandonar su país, como consecuencia de actividades humanas que confluieron a la degradación ambiental del lugar que ocupaban (Ibarra, 2021); la causa mediata es la degradación del ecosistema que habitaban; pero, la causa primigenia es la conducta humana permeada de motivos políticos y económicos que lo fuerzan a pedir refugio en otro estado, huyendo de alguna persecución o de conflictos bélico-políticos. Este concepto enlaza el componente ambiental y político; y adicionalmente reconoce la noción propia del derecho internacional (Convención de Ginebra, 1951) (Declaración de Cartagena, 1984). Ser refugiado significa el reconocimiento expreso del estado de acogida dándole un estatus legal, otorgándole garantías que el país de origen no puede darle o facilitar su retorno<sup>4</sup>.

El aspecto que comparten los dos últimos conceptos esbozados es el cruce de frontera internacional y dado que, la presente investigación está focalizada en Colombia, los conceptos quedan fuera de los límites del objeto de estudio y, por tanto, no son acogidos. Contrario sensu, existen personas (individuos, grupos familiares o poblacionales) alrededor del territorio nacional que se han visto conminadas a abandonar su hogar consecuencia de las condiciones ambientales que impiden su permanencia, desencadenando su desplazamiento a otros lugares al interior del país en búsqueda de un ambiente óptimo para su permanencia; se denominan *persona(s) en movilidad interna a causa del cambio climático* o *desplazado(s) ambiental(es) o climático(s)*, dejando de lado el elemento transfronterizo, resultando acordes y acuñados en la presente investigación.

La primera vez que oímos el término *Desplazado Ambiental* fue en las Conferencias de las Partes de las Naciones Unidas; específicamente en La Convención Marco de la ONU sobre cambio climático en 1992 (CMNUCC); posteriormente, fue desarrollado por el Protocolo de Kioto en 1997 donde fue manifiesta la necesidad de atender este fenómeno, finalmente atendido en la COP16 y la CMP6 materializadas en los Acuerdos de Cancún de 2010, positivizando el compromiso de aunar esfuerzos de adaptabilidad ambiental y planificar la reubicación ante las consecuencias del cambio climático.

Posteriormente, El Acuerdo de París como instrumento internacional vinculante, reconoce el desplazamiento a causa de la variabilidad climática, desestima la responsabilidad jurídica sobre el

---

<sup>4</sup> El estatus legal al que se hace referencia es al de refugiado en general, no específicamente al refugiado ambiental, ya que la convención no aborda este término en específico.

mismo, resultando regresivo, desconociendo las consecuencias nocivas de las acciones que se han deteriorado el ambiente y, en consecuencia, no impone a los estados compensar económicamente a los desplazados (Acuerdo de París, 2015).

Sin embargo, en el periodo No. 153 de sesiones ordinarias la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en audiencia dio a conocer una denuncia por violación de derechos humanos a “desplazados inducidos por proyectos de desarrollo” exponiendo como proyectos petroleros degradaron el ambiente y forzaron el desplazamiento de personas que habitaban el territorio, incluyendo comunidades indígenas; aunque el caso no fue admitido, el tema fue objeto de estudio por la Comisión y conocido por la sociedad (CIDH No. 131A/14, 2014)

Así mismo, la COP19 del protocolo de Kioto puso a disposición el mecanismo de Varsovia, mecanismo internacional que permite la reparación de los daños causados por el cambio climático mediante la asesoría técnica y el financiamiento a países en vía de desarrollo, configurando una obligación correlativa de carácter económico a los países desarrollados buscando cooperar con países en vía de desarrollo en la mitigación del fenómeno; Colombia como parte de este instrumento multilateral es beneficiario de financiación y lo incorpora nuestro ordenamiento jurídico.

Entre el año 2008 y 2021 han existido 3,6 millones de desplazados internos a causa de condiciones ambientales, 525 debido a desastres naturales (derrumbes, terremotos, inundaciones, actividad volcánica, incendio forestal); durante el año 2021 existieron 31.707 casos de desplazados internos ambientales por 37 eventos de desastres naturales (IDMC, 2022).

Los datos no son un consolidado total de desplazados climáticos en Colombia; solo hacen referencia a los comúnmente denominados “*Damnificados por desastres naturales*” siendo esta, sólo una especie dentro del género de Desplazados Climáticos; es decir, que el damnificado puede considerarse afectado por una causa mediata como lo es el desastre natural; este a su vez causado por la causa primaria, el cambio climático.

Es plausible inferir que existen desplazados climáticos en razón de dos causas mediatas; la primera y ya enunciada, por eventos naturales inesperados y repentinos (desastres o catástrofes naturales)-damnificados- que a su vez pueden ser de abandono transitorio y permanente de su residencia; y la segunda, los desplazados por cambios ambientales que se dan de manera paulatina y permanente,

ya sea proyectos mineros, de hidrocarburos, proyectos que afectan los recursos naturales o desastres industriales en la zona que se desarrollan y que obligan a la población a desplazarse, cambiando sus condiciones de vida, siendo amenazados por ejecutores de proyectos o por el mismo deterioro del entorno. Las correspondientes consecuencias ambientales motivo de desplazamiento pueden ser la degradación de los suelos, contaminación de fuentes hídricas, contaminación atmosférica etc. (Ibarra Sarlat, 2021); estos últimos desplazados se les denomina comúnmente población afectada por el proyecto (Guerrero R, 2021). Tanto Damnificados y afectados por el proyecto, en esencia son desplazados ambientales.

Los desplazados climáticos, independiente de su subcategoría, se son población vulnerable y les son transgredidos sus derechos fundamentales reconocidos por la Carta política de 1991 aún más cuando dentro de estas personas se encuentran sujetos de especial protección.

#### *1.4.Contextualización y proyecciones*

Según el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, aproximadamente 160 millones de personas serán desplazados para el año 2050, en consecuencia, del incremento del nivel de mar, la contaminación, inundaciones, desertificación, el incremento de los huracanes y lluvias, como se ha visto en los últimos años (Altamirano, 2021). Es decir que, las manifestaciones climáticas, no solo contribuyen a los procesos de movilidad humana; adicionalmente, impactan directa e indirectamente las dimensiones económica, ecológica y social.

El informe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2017), expone que una persona cada segundo resulta desplazada a causa de un desastre; así mismo, en el 2015 aproximadamente 19,2 millones de personas tuvieron que retirarse por dichos desastres en 113 países. Tales datos demuestran que los desastres naturales desplazan entre cuatro y diez veces más a personas que los conflictos y/o guerras a nivel mundial. A medida que la crisis climática cobra fuerza, la probabilidad de concreción de riesgos naturales aumenta; proyectando un incremento en la frecuencia y severidad de tal fenomenología alertando a la organización humanitaria.

Según el Informe Global de 2021 del Centro Internacional de Monitoreo de Desplazamiento, Colombia, se encuentra entre las cuatro regiones del mundo más afectadas en el año 2020 por anomalías en el clima; no obstante, el desplazado climático no sabe cómo solicitar la ayuda estatal y dónde está reglada la misma, las propuestas de mejora se agotan ya que, en el actual contexto solo les resta a los afectados buscar un lugar donde puedan sobrevivir y siendo objeto meramente de programas transitorios de asistencia alimentaria y acogida estatal.

Evidencia de lo ya lo mencionado en acápites anteriores, una reciente situación y ejemplo de la problemática fue el huracán IOTA, fenómeno que tuvo grandes repercusiones sobre San Andrés y Providencia, las víctimas de esta tragedia no fueron reconocidos como desplazados climáticos lo que condicionó el tipo de atención estatal; ya que el reconocimiento es competencia del legislador nacional; en consecuencia, no existe un registro oficial de desplazados climáticos, pese a la crisis ambiental; no obstante, algunos estudios expusieron cifras de los daños provocados por dicho acontecimiento en el mar caribe, donde sus efectos colaterales son de 250 municipios y 25 departamentos; se estiman aproximadamente 300 mil damnificados, los cuales en su mayoría podríamos denominar desplazados climáticos (Ospina, 2021).

Es por lo anterior, que el presente artículo atiende la necesidad académica de abordar cuál es reconocimiento y protección jurídica e institucional de personas en movilidad interna en Colombia a causa del cambio climático, pues las investigaciones actuales se han centrado en causas mediatas, como los desastres naturales, la clasificación de personas en movilidad a causa del clima, en razón del cruce de una frontera estatal (migración), la problemática social en términos de desigualdad y reasentamiento sin abordar el cambio climático y finalmente ; estudios estadísticos que no cuentan con un análisis cualitativo y dialéctico de los datos y estudios focalizados en regiones determinadas de Colombia.

## **2. Colombia ante la movilidad interna a causa del cambio climático ¿protección o desprotección?**

En el presente capítulo de la investigación abordaremos como la figura del desplazado climático desde la definición acogida es reconocido en Colombia, si su estatus y protección jurídica cuenta

con los mismos estándares que otro tipo de desplazamiento, la voluntad política legislativa respecto de la problemática y los mecanismos actuales que propendan a su salvaguarda.

### *2.1.El desplazamiento interno por cambio climático es forzado y da al individuo el status de víctima:*

Para determinar cuál es el grado de reconocimiento y protección del desplazado climático a nivel nacional, nos es preciso determinar si ¿este desplazamiento se puede considerar forzado? para ello, debemos comprender si la causa del desplazamiento permite escoger libremente quedarse o desplazarse. Obedeciendo a la subclasificación del desplazado climático podemos ver que el damnificado por desastres naturales ve menguada su calidad de vida de manera inminente al no tener acceso a saneamiento básico, agua potable y condiciones que les permitan habitarlo; tal es el caso de las personas que deben huir ante la ocurrencia de huracanes, terremotos, inundaciones, etc. Por otro lado, El desplazado por el proyecto/desarrollo a causa de la degradación paulatina las condiciones ambientales, también se le imposibilita contar con una buena calidad de vida por condiciones como la acidificación de los mares, degradación de los suelos (ONU, Res. 45/94).

Las anteriores causas de desplazamiento resultan insostenibles convirtiendo la residencia de estas personas invivible, frente a estas condiciones de vida los residentes de estas zonas se ven conminados a salir de su domicilio; su decisión no se basa en una espontánea manifestación de la voluntad y no contempla la libre escogencia de vivir en su actual residencia o movilizarse; quedarse significa no sobrevivir y no resulta una opción viable, limitando su escogencia y descartando la opción de permanencia; es decir, que las condiciones ambientales insalubres condicionan la decisión del afectado dejándole la única opción de desplazarse, viéndose forzado a abandonar su hogar. Es así, como podemos afirmar que la persona en movilidad interna a causa del cambio climático si se enmarca dentro del fenómeno de desplazamiento forzado (A/75/207 UN, 2020)<sup>5</sup>.

### *2.2.Protección jurídica de los desplazados internos: Desconocimiento de causas diferentes al conflicto armado*

---

<sup>5</sup> En la Asamblea General de Naciones Unidas se presenta el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jimenez-Damary en el cual se expone: “ Si bien es posible que el traslado inicial fuera en cierta medida una decisión propia, existe la posibilidad de que, cuando los procesos de evolución lenta alcancen el umbral de desastre, no puedan regresar a su zona de origen y se vean por lo tanto en situación de desplazamiento forzado ”

Con base en lo anterior, el desplazamiento interno por cambio climático es de carácter forzado al igual que el desplazado por el conflicto armado. El carácter forzado eleva al desplazado al estatus de víctima; ya sea porque, el desplazado ambiental se ve forzado a desplazarse a otro lugar del territorio colombiano óptimas supervivencia y le permitan ejercer sus derechos fundamentales ; es así que, la víctima es el desplazado por ser lesionado en sus derechos y el ambiente al ser objeto de especial protección (a diferencia del desplazado a causa del conflicto armado que fue forzado a dejar su hogar por causa de la violencia que padeció; ya sea porque haya sido despojado de sus tierras o porque haya padecido situaciones bélicas que impidieron su permanencia.(Congreso de la República de Colombia, 1997).<sup>6</sup>

Aunque los dos tipos de desplazamiento comparten el elemento de ser forzados, el desplazado por el conflicto armado está definido legalmente en la normativa interna colombiana (ley 387 de 1997)<sup>7</sup>, establece la responsabilidad en cabeza del estado frente a esta población en la garantía de sus derechos fundamentales creando un Sistema Integral para la Atención de Víctimas y el Plan de atención integral a la población desplazada por la violencia; es decir, eleva al desplazado por el conflicto armado al estatus de víctima, lo que quiere decir que es objeto de una reparación integral.

La ley 1448 de 2011 desarrolla la ley 387 de 1997, define legalmente al desplazado por el conflicto armado, enfatiza el carácter forzado del desplazamiento, profundiza en los componentes de la reparación integral a las víctimas (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición), enlista taxativamente los derechos de las víctimas categorizándolos como sujetos de especial protección consagrando las medidas estatales que deben ser adoptadas para la garantía de sus derechos.

Desde 1997 ha existido un desarrollo normativo y jurisprudencial sobre el tema, otorgándole más garantías a quien ostenta el estatus de desplazado por el conflicto armado y sin duda el mayor reconocimiento se dio desde la implementación de los acuerdos de paz de la Habana; actualmente existen entidades, ya sean judiciales, como la Jurisdicción especial para la paz (JEP) o

---

<sup>6</sup> El artículo de la Ley 387 de 1997 define en el artículo 1 al desplazado por el conflicto armado: “*Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.*”

<sup>7</sup> El artículo 1 de la Ley 387 de 1997 define al desplazado por el conflicto armado

pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público, como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado y La unidad de Gestión y restitución de Tierras(CEJ, 2020). Así mismo, entidades como la Personería y la defensoría del pueblo tienen departamentos especializados para la atención de los desplazados por la violencia.

Si bien el Desplazado interno a causa del cambio climático ha sido reconocido la normativa internacional ya sea por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998 y la Convención para la Protección y la Asistencia de los Desplazados internos de la Unión Africana (Convención de Kampala),<sup>8</sup> ; por un lado, esta última no es vinculantes para el Estado Colombiano; ya que, La convención africana es un tratado regional de un mecanismo de integración del cual no hace parte Colombia; por otro lado, los principios no son parte de un tratado internacional que imponga obligaciones a los estados y aunque hagan parte del bloque de constitucionalidad mediante su adopción en la sentencia SU-1150 del año 2000;esta sentencia exhorta al legislador a positivizarlos en nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, los operadores judiciales no han hecho uso del control de convencionalidad y frente al desplazamiento interno por cambio climático no le han dado aplicabilidad a tales principios a su vez justificado en la aplicabilidad del principio pro homine,.

El reconocimiento institucional de los desplazados por causas ambientales en Colombia dista mucho de la anterior categoría explicada, el concepto ni siquiera existe en la normativa colombiana, quienes se ven forzados a movilizarse, se les denomina damnificados por parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y el término solo se utiliza para quienes padecen consecuencias negativas de catástrofes naturales (Congreso de la República, 2012)<sup>9</sup>. Adicionalmente, el Sistema Nacional de Gestión del riesgo no es un emisor normativo.

Es así que, aunque ya quedó claro que el reconocimiento del Desplazado climático a nivel conceptual no se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano; mucho menos es reconocido como víctima, ni sujeto de especial protección y, por tanto, no endilga ningún tipo de

---

<sup>8</sup> La convención fue adoptada el 23 de octubre de 2009 y entra en vigor el 6 de diciembre de 2012.

<sup>9</sup> La Ley 1523 de 2012 establece el deber de gestión de los riesgos y la atención de las personas víctimas de desastres naturales allí los denomina damnificados.

responsabilidad a entidades estatales para la guarda, protección y ejercicio de estas personas desplazadas y en situación de vulnerabilidad a diferencia del desplazado por el conflicto armado.

Al no existir legislación que permita el reconocimiento del desplazado ambiental, no se le da el estatus de víctima no como damnificado sino como desplazado por el cambio climático y, por ende, no existen instituciones facultadas o que se vean legalmente obligadas a apoyar a esta población en movilidad alrededor del país, la carencia normativa va desde su conceptualización, los factores climáticos como las causas del desplazamiento, hasta la asignación de obligaciones y asignación de facultades a entidades estatales para su atención. Sin duda la regulación legal es el primer paso para que el estado pueda atender a esta población en situación de vulnerabilidad<sup>10</sup>.

### *2.3.Colombia es Pionera con voluntad política en América Latina, aunque con incipientes esfuerzos legislativos*

A finales del año 2022, congresistas colombianos radicaron el proyecto de ley para el reconocimiento del desplazado climático en Colombia, respondiendo a la necesidad de reconocimiento conceptualizándolo, creando el registro único de desplazados a causa del cambio climático y dando potestades a la UNGR(P.L. 299 CR, 2022) siendo pioneros en América Latina con una iniciativa legislativa en la materia; sin embargo, el proyecto resulta vago, contando solo 5 artículos y no aborda completamente la problemática.

Prima fase, como bien lo mencionó Mauricio madrigal a el periódico el País de España deja de lado el carácter forzado de la definición (El país, 2023) y como bien se mencionó en acápite anteriores es un elemento fundamental para el reconocimiento de la población como víctima; por otro lado, la definición infiere que estas personas antes de padecer los daños ambientales ya se encontraban en situación de vulnerabilidad; aunque parcialmente cierto, deja de lado a desplazados que adquirieron tal condición vulnerable a causa del cambio climático ya que, tal degradación ambiental conllevó a tal condición precaria y que quienes ya se encontraban en estado de vulnerabilidad fueron revictimizados a raíz de su desplazamiento; omitiendo que las condiciones ambientales pueden ser las causas principales de la victimización.

---

<sup>10</sup> (Ibídem)Si bien la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres se creó con la Ley 1523 de 2012, es una entidad pública perteneciente a la rama ejecutiva del poder público y por tanto no tiene una capacidad legislativa.

El no considerarlos como víctimas, desconoce la violación de derechos fundamentales; es decir, que la legislación debe reconocer el carácter de víctima al desplazado climático considerándolo sujeto de especial protección al igual que el desplazado por el conflicto armado, imponiendo las obligaciones estatales correlativas para garantizar el goce de los derechos, la protección reforzada sobre desplazados que ya eran sujetos de especial protección (niños, adultos mayores, comunidades indígenas y afro, etc.) y la obligación de reparación integral<sup>11</sup> del estado y/o quienes causaron el daño ambiental); ya que, el registro único de desplazados que supone este proyecto de ley, no conlleva solo con fines estadísticos; sino que, debe ser el medio para el ejercicio de acciones afirmativas estatales frente a las víctimas.

Al ser de gran importancia la consagración de las obligaciones estatales; estas últimas, resultan importantes para atribuir acertadamente competencias a entidades administrativas. El proyecto solo asigna la creación del registro con base en criterios (aún determinables), el diseño e implementación de una política pública, pero no dota con suficiencia las funciones correlativas de las entidades para la garantía de derechos humanos y el cumplimiento de obligaciones estatales; debería al igual que en la Ley 387 de 1997 y 1448 de 2011, atender legalmente este desplazamiento con la creación de un Sistema para la atención de los desplazados climáticos que en calidad de víctimas, sean objeto de especiales prerrogativas que les permitan el restablecimiento de derechos y acceso a una reparación integral<sup>12</sup>

#### *2.4.Desplazados climáticos: Marco de protección vía bloque de constitucionalidad y la jurisdicción*

EL proyecto antes mencionado pretende ser una ley y solo ha surtido su primer debate en la cámara de representantes, existiendo la posibilidad de no hacer tránsito a ley ; mientras tanto, la problemática se acrecienta, la violación de derechos humanos es reiterada y la condición de vulnerabilidad es más gravosa; dada la imperante la necesidad de actuar inmediatamente la alternativa es ejercer las acciones del derecho vigente, cuando la voluntad política en la materia no es prioridad en la agenda legislativa colombiana; por ello, resulta importante buscar mecanismos jurídicos para el reconocimiento y la garantía de derechos de los Desplazados climáticos.

---

<sup>11</sup> Como bien se enunció en el numeral 2.2., la reparación integral se compone del acceso a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición,

- Exigencia en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Colombia, integrados al bloque de constitucionalidad y que se han integrado al derecho nacional: La emergencia climática tampoco ha sido reconocida por el Estado Colombiano y en consecuencia este último no tiene claras sus obligaciones en la materia (Madrigal, 2023); sin embargo, el Estado ha asumido compromisos internacionales mediante instrumentos que lo vinculan a su debido cumplimiento. En el año 2017 la Corte interamericana de Derecho Humanos emitió la opinión consultiva solicitada por Colombia, esclareciendo las obligaciones del estado en materia de ambiente y garantía de derechos humanos, La Corte expuso la obligación estatal debido al principio de prevención de daños significativos que conducen a la violación de derechos humanos, esto se traduce en la obligación de regular la materia y de contar con un plan de contingencia respondiendo a emergencias ambientales(CIDH,OC-23/17) como lo es la crisis climática. Así mismo, enunció la obligación procedimental de “acceso a la justicia de los ciudadanos” colombianos.

Tal opinión no solo clarifica las obligaciones de las que debe evidenciarse su cumplimiento a nivel internacional; sino que, la Convención americana de derechos humanos fue integrada a nuestra legislación interna mediante la ley 16 de 1972 ratificando los derechos humanos que la gran mayoría fueron elevados a rango constitucional como derechos fundamentales.

Dada la falta de aplicabilidad de las obligaciones antes descritas y la imperiosa necesidad del reconocimiento y atención al Desplazado interno por cambio climático, el estado Colombiano solicitó en enero de 2023 otra opinión consultiva a la Corte esta vez solicitando la esclarecer las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos frente a la Emergencia climática en la cual se expone el fenómeno creciente del desplazamiento, la vulnerabilidad de la población desplazada y las condiciones biogeográficas particulares de Colombia que acrecientan la necesidad de esclarecimiento.

Las solicitudes de opiniones consultivas establecen de manera clara las obligaciones estatales a nivel internacional y nacional en cumplimiento de las leyes de ratificación de los tratados; mediante las acciones de derecho interno se puede solicitar el cumplimiento estatal de las mismas como lo es el ejercicio de la acción de amparo constitucional (acción de tutela) mecanismos de participación ciudadana y medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativo. Así mismo,

agotadas las acciones de derecho interno es plausible acudir al tribunal internacional, Colombia se encuentra vinculado a este organismo de integración y la CIDH cuenta con competencia para conocer de casos de violación de derechos humanos más aún cuando se cuenta con opiniones consultivas en la materia.

Por otro lado, Colombia también asumió obligaciones con la ratificación del Acuerdo de París y Escazú ratificados por las leyes 1844 de 2017 y 2273 de 2022 respectivamente; La primera exige el ejercicio de acciones para la mitigación del cambio climático en garantía de derechos humanos; la segunda busca garantizar derechos en materia ambiental como lo son el derecho de información y acceso a la justicia.

El carácter vinculante de los instrumentos para Colombia hace exigible ante el estado colombiano la garantía de los derechos humanos en relación con el ambiente, aún más cuando hablamos de derechos de primera generación, por los medios procesales ya enunciados a nivel nacional e internacional.

- Buscar el reconocimiento vía jurisprudencial mediante fallos que hagan tránsito a precedente: La vulneración de derechos fundamentales de los desplazados internos climáticos tienen una causa común y factores específicos que los caracterizan como tales, mediante el ejercicio de la acción de tutela siendo el medio para la garantía de los derechos fundamentales es un mecanismo que puede resultar efectivo para la protección de los derechos de esta población; su ejercicio reiterado puede poner de presente ante los jueces constitucionales el patrón que los caracteriza y como en casos en materia de derechos humanos puede darse su reconocimiento como víctimas en varios fallos que puedan hacer tránsito a un precedente y consecuentemente fuente de derecho. Aunque la creación de un precedente jurisprudencial resulte una medida lenta para su reconocimiento, el ejercicio de la acción de amparo hace efectiva la garantía de derechos en casos concretos aun cuando se reconoce que debería existir una Jurisdicción ambiental especializada en virtud de la ratificación del acuerdo de Escazú (Ozuna, 2022). como bien fue manifestado en el Conversatorio “El Rol del derecho ante la emergencia Climática” Organizado por la Universidad de los Andes.

Sin duda la solución actual con las herramientas jurídicas existentes es mediante las acciones constitucionales y legales exigir la garantía de los derechos fundamentales solicitando una interpretación sistemática de los tratados internacionales ratificados por Colombia para emprender

acciones afirmativas en materia de gestión del riesgo, garantía de derechos humanos y reparación integral ante su violación y causación de daños buscando que paulatinamente se reconozca ya sea vía jurisprudencial el fenómeno del desplazamiento interno y forzado a raíz del cambio climático y el estatus de víctima de tales desplazados.

### **3. Falencia institucional en la gestión del riesgo y ejercicio de Derechos Humanos: Desplazados climáticos**

A través de los años, las “personas desplazadas por el cambio climático y la violación de los derechos humanos de los desplazados”, imponen retos de gran importancia para el derecho ambiental y el Estado colombiano. Sin embargo, sus intentos para abordar los impactos negativos del cambio climático han dejado en descubierto las debilidades y limitaciones en la funcionalidad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres (UNGRD). A continuación, se hará una profundización sobre el tema y se expondrán recomendaciones sobre la gestión con enfoque a los derechos humanos.

#### *3.1. Desastres naturales en el territorio colombiano y su impacto negativo: Proyección de la variabilidad*

El desastre es una situación negativa derivada del impacto de un evento natural o antrópico, ocasionando daños significativos al ambiente durante un periodo de tiempo determinado, así mismo, se entiende cuando la comunidad en vulnerabilidad no puede recuperarse por sí sola (CAPRA, 2017). Colombia ha tenido que hacer frente a diferentes desastres como huracanes, desbordamiento de ríos, deslizamiento de tierras, avalanchas, sequias, entre otros; que cada día aumentan su intensidad y frecuencia; esto último, con base en estudios del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales acerca de la variabilidad climática en el territorio en los últimos 4 años. Tales desastres naturales han impactado los aspectos socioeconómicos y socioambientales en el país, siendo un reto para el Estado Colombiano.

La pérdida de zonas productivas a causa de los desastres mencionados en el acápite anterior, son una de las consecuencias existentes, en contraposición al reconocimiento de Colombia como un país con gran variedad de recursos naturales y la importancia que tienen estos para el desarrollo económico, como lo es el recurso suelo. Si bien la agricultura es una actividad que genera más del 30% de empleo y las áreas cultivadas en el territorio colombiano son aproximadamente del 16%

(Gámez, 2018), se está perdiendo la vocación y el uso de suelo fértil, desfavoreciendo directamente a la economía del país; del mismo modo, gracias al desplazamiento interno, ha aumentado el índice de pobreza en familias por la pérdida de sus viviendas y la menor productividad de sus tierras por el daño ambiental.

Desde la perspectiva social, es evidente la afectación sobre la seguridad alimentaria, la posible aparición de nuevas enfermedades por las condiciones de higiene y salubridad, en las que estas personas terminan sometidas (Altamirano, 2021). Finalmente, desde un punto de vista ecológico, existe la pérdida de biodiversidad y la latente posibilidad de que las personas desplazadas busquen un nuevo lugar de asentamiento sin tener en cuenta si es seguro y/o apto con el fin de prevenir un nuevo desastre natural. Ahora bien, estas dimensiones y sus consecuencias interrelacionadas, ejercen presión a la sociedad y al Estado Colombiano; como se mencionó anteriormente, el país ha sobrellevado las consecuencias de desastres naturales, unos más impactantes que otros, como el caso del Huracán IOTA; no obstante, cada acontecimiento deja importantes secuelas, con la ocurrencia de cada caso, aumentan las familias afectadas, reflejando una falla en la Gestión del Riesgo estatal.

Si una de las causas del desplazamiento interno es el cambio climático y las consecuencias que conlleva son negativas, es importante entender las variables que cualifican y cuantifican los cambios en el territorio. De este modo, en el documento presentado por el IDEAM en el año 2018 sobre la variabilidad y el cambio climático en Colombia, expone que, dada la ubicación del país en la zona tropical, la variable climatológica tomada para el estudio es la precipitación con el fin de aludir a la diversidad climática en diferentes regiones del país y su proyección a largo plazo. El resultado de la utilización de los métodos pertinentes y las investigaciones, se evidenció una tendencia al incremento en las olas de calor en la región del Caribe y Andina; así mismo, los análisis de los autores proyectaron para el año 2050 un aumento de la temperatura del aire entre el 1.5 y 2.5 °C por encima del promedio con respecto al período de referencia de 1991-1990 (IDEAM, 2018).

Sin embargo, a comienzos del presente año, la ONU reportó que los últimos seis años se registraron las temperaturas más altas desde 1880, conocida como la era preindustrial con un aumento de 1.2

°C por encima del promedio en el rango de tiempo; del mismo modo, la Organización Meteorológica Mundial mediante un comunicado de prensa predicen la probabilidad de un 20% de que las temperaturas superen el aumento de 1.5°C a partir del 2024 (ONU, 2022).

Con base a lo anterior, las proyecciones de la variabilidad climática han ido cambiando sus promedios a través del tiempo; no obstante, aunque los valores y tiempos no coincidan, queda claro que existirá un aumento de temperatura significativo si las medidas adoptadas no resultan suficientes para prevenir este impacto. Colombia es un país que no emite grandes cantidades de GEI a comparación de otros; sin embargo, esto no lo exime de padecer los impactos negativos que conlleva el calentamiento global; por el contrario, debido a su ubicación geográfica, cuenta con una diversidad geológica, hidrológica, geomorfológica y climática, aumentando la probabilidad de concreción de amenazas naturales (Calderón, D & Frey, K, 2017).

Adicionalmente, en el Tercer Informe Bienal de Actualización de Cambio Climático de Colombia, mencionan que para el año 2030, el 51% de las áreas urbanas de la región del Caribe serán propensas a sufrir inundaciones por aumento del nivel del mar; así mismo, el Pacífico tendría el 63% de afectación sobre el territorio, la proyección de habitantes para ese año en la zona costera del país es de 9.000.000 personas, de las cuales el 4% estaría en amenaza (Guerrero, 2021). De esta manera, aunque no exista un consenso actual sobre el número de desplazados climáticos, lo cierto es que cada año aumentan las cifras de los desplazados internos por los desastres naturales y aún no se reportan datos consolidados sobre población en movilidad interna víctimas de daños ambientales paulatinos y repentinos.

### *3.2. Caso del huracán IOTA en San Andrés y Providencia*

Como se ha mencionado en acápites anteriores, las ciudades del territorio colombiano enfrentan importantes riesgos relacionados con desastres naturales y eventos meteorológicos que irán aumentando su intensidad en el tiempo gracias al el cambio climático. Profesionales en el tema, aseguran que terremotos y la actividad volcánica son una mediana parte de lo que la actividad meteorológica e hidrológica pueden llegar a afectar directamente a las áreas urbanas; así mismo, indica que el 85% de los desastres son a causa de origen climático (Guerrero 2021).

Teniendo en cuenta la información expuesta en el Informe Global 2021 del Centro Internacional de Monitoreo de Desplazamiento, Colombia en compañía de otros países centroamericanos, fue catalogada en 2020 como una de las cuatro regiones del mundo más afectadas por anomalías climáticas; a raíz de los huracanes formados en el año en mención; como el reconocido Huracán Iota, el cual generó daños nunca antes se habían vistos en la Isla de San Andrés y Providencia. Del mismo modo, el territorio colombiano cuenta con la mayor tasa de emergencias naturales en América Latina según el Departamento de Planeación Nacional. Es preciso mencionar que, en los tres primeros meses del año 2021, ya se habían reportado 236 eventos por lluvias y 35 inundaciones (UNGRD, 2021).

Con base a lo anterior, el archipiélago de San Andrés y Providencia, en noviembre del 2020, tuvo que afrontar los impactos del huracán IOTA de categoría 5, dejó 617 damnificados en la isla de San Andrés y en Providencia tuvo 1.258 personas afectadas, la infraestructura del territorio quedó destruida en un 98%; afectando del mismo modo los bosques, manglares y arrecifes de coral (Bonet, 2021). En la atención de la emergencia fue problemática; en Providencia el proceso de reconstrucción fue más prolongado debido a la magnitud de los daños, sin embargo, a lo largo de dos meses de haber pasado el ciclón, las ayudas estatales a los damnificados resultaron mínimas sin mitigar las condiciones de vulnerabilidad en la que seguía la población; del mismo modo, existían discordancias en el procedimiento establecido, pidiendo a los damnificados registrarse en una base de datos vía internet, cuando en las islas no había electricidad y, por ende, tampoco acceso a una red; sin dejar de lado que, después de dos meses del paso del huracán existían familias esperando bajo los escombros de sus casas, tejas o carpas por parte del Estado que resistieran la lluvia. Tanto así que, se interpuso una acción de tutela por la veeduría raizal, exigiendo techos provisionales con el fin de velar por los derechos fundamentales previniendo el desplazamiento interno (Ordoñez, 2021) y mencionaba las preocupantes demoras por parte del Estado para la atención del desastre.

Adicionalmente, los derechos de petición enviados por la comunidad raizal nunca tuvieron respuesta, teniendo en cuenta en el estado lamentable en la que estas comunidades se encontraban. Cabe mencionar que, más de 90 familias tuvieron que firmar una carta solicitando a la Corte

Constitucional que estudiara su caso; puesto que, en primera y segunda instancia el amparo fue negado; aun cuando, se exponía claramente la vulneración de los derechos fundamentales de esta comunidad.

La Corte Constitucional observo otros asuntos donde se estaban violado los derechos territoriales, en consideración de un desplazamiento forzado al no darse las garantías de permanencia de las comunidades en San Andrés y Providencia. Del mismo modo, determinó la vulneración del derecho de acceso a la información pública; ya que, los informes y los datos entregados por el Gobierno Nacional sobre el plan de reconstrucción no eran coherentes ni accesibles, incluyendo el Plan de Contingencia por parte de la UNGRD. (Dejusticia, 2021).

Finalmente, el caso del huracán IOTA es de gran importancia constitucional, por que pone en conocimiento asuntos preocupantes, como el cambio climático y la forma en la que el sistema jurídico colombiano combate los impactos negativos del fenómeno con enfoque en derechos humanos.

### *3.3. Importancia de la gestión del riesgo en el acceso a los derechos de las personas desplazadas: falencias de la institucionalidad.*

El acontecimiento expuesto en el acápite anterior, evidencia la importancia de establecer un conjunto de acciones estatales sistemáticas sólidas y efectivas, que cumplan los objetivos de la gestión del riesgo donde se identifiquen, analicen y precisen la probabilidad de sobrellevar pérdidas ocasionadas por desastres, formulando acciones preventivas y correctivas pertinentes con base al daño ocasionado (Ávila-Toscano et al, 2016). No obstante, aunque el concepto y el enfoque de la gestión del riesgo sean comprensibles, sin presupuestos eficientes y sin autoridad, la aplicación de esta es improbable, como se pudo observar también en el caso de Mocoa en el año 2017 donde el municipio fue arrasado por una avalancha y que los ríos que provocaron la desafortunada situación, ya habían sido estudiados y se pronosticaron como factor de alto riesgo, pero la información brindada no fue atendida por la administración municipal y por ello, no se tomaron medidas para controlar los cauces; del mismo modo, tampoco se forzó a las comunidades que se encontraban aledañas al río a respetar la distancia mínima entre estos.

Teniendo en cuenta la ley 1523 de 2012, reza: *“La gestión del riesgo de desastres es una política de desarrollo indispensable que asegura la seguridad territorial y mejora la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo”* (Calderón, 2017).; ta premisa no se refleja en la atención de los acontecimientos del país abriendo el interrogante ¿De qué manera, el Estado colombiano está implementando la seguridad territorial y garantizando la calidad de vida de las poblaciones en riesgo? Esto poniendo en duda el objetivo de la presente ley, ante las acciones tomadas en el caso del huracán en el archipiélago de San Andrés y Providencia y Mocoa. La Ley 1523 presenta una escasa directriz sobre la manera en la que debe cumplirse como lo argumenta Erika Castro en su artículo, donde menciona la falta de incorporación de obligaciones formales o procedimientos administrativos que deban continuar los procesos de reasentamiento; seguido a esto, expone que una de las causas del incumplimiento de una efectiva gestión del riesgo es la discrecionalidad a la autoridad, reflejando una mínima planificación y negligencia por parte de la entidad administrativa frente a la atención de situaciones de emergencia (Castro, 2018).

Como se ha mencionado en el documento, los diferentes instrumentos internacionales que se encuentran relacionados con la adaptación al cambio climático, la protección de los derechos de los migrantes y mecanismos de prevención de desastres naturales, dan la oportunidad de establecer el reconocimiento de los procesos de reasentamiento como una medida única para la protección de los derechos humanos de los desplazados climáticos. De esta manera, el Estado colombiano, debería analizar con atención el ordenamiento jurídico que se ha encargado de establecer la atención a los desplazados climáticos, para determinar y reconsiderar si el diseño actual es completamente eficiente para afrontar el desplazamiento de las comunidades por el cambio climático.

Teniendo en cuenta la información expuesta anteriormente, los resultados reflejan las debilidades y limitaciones en la funcionalidad de la gestión del riesgo en el país, existe carencia en la articulación de procesos óptimos en caso de riesgos y los mecanismos de reasentamientos. De esta manera se evidencia, la ausencia orientadora y rectora de la planeación y ejecución de los procesos de mitigación del riesgo y preparación para el manejo de desastres (Ávila-Toscano et al,2016). No obstante, la insuficiencia de recursos financieros por parte del Estado dificulta el desarrollo de los

procesos de la gestión del riesgo en el país, aunado al nivel de pobreza que se maneja en el territorio colombiano.

### *3.4. Recomendaciones sobre la gestión del riesgo con enfoque a los Derechos Humanos*

Con el fin de prevenir futuras situaciones de importancia que pongan en riesgo las comunidades, es necesario entender, estudiar y cuantificar el riesgo como se hizo en el caso de Mocoa, puesto que, este concepto consiste en la probabilidad de que un evento natural ocurra en una comunidad con una tasa de vulnerabilidad alta, la cual cause pérdidas de infraestructura, humanas y económicas, pero para llevar a cabo la prevención de un suceso es necesario el apoyo completo por parte de las instituciones y/o entidades que ejerzan con autoridad que permitan determinar y buscar mecanismos de solución para prevenir desastres y no afectar la calidad de vida de la población.

Para lograr una gestión del riesgo en desastres efectiva debe iniciarse desde procesos formativos y educativos relacionados al interés común, desde las aras del bienestar y la seguridad territorial. De esta manera, es de gran importancia un proceso de entendimiento sobre la gestión del riesgo, donde prime su conceptualización y objetivo de su aplicación como se expuso anteriormente, y de esta forma las entidades públicas se complementen junto a la sociedad, para fortalecer el propósito de este. Así mismo, se debe cuidar de las comunidades más vulnerables al cambio climático, conocer las necesidades y la situación de las ciudades y/o territorios, con el fin de darles una atención frente a los desastres naturales.

Por otra parte, cuando se habla de seguridad territorial, un punto clave para tratar a las personas desplazadas por el cambio climático, es el ordenamiento territorial, ya que tiene como objetivo la implementación ordenada y uso sostenible de un territorio, logrando así un balance en la localización de la población y el desarrollo de sus actividades económicas y sociales dentro del territorio. Sin embargo, uno de los desafíos a los que se enfrenta el ordenamiento territorial es mantener y mejorar la calidad de vida de la población (MVOT, 2020). Y así mismo, una de las falencias al momento de reaccionar ante un desastre, es la falta de inclusión de estándares de protección a los derechos humanos en los que debería incluirse el reasentamiento como medida excepcional de adaptación a la variabilidad climática. Con base a lo anterior, para que se

establezcan soluciones frente a esta problemática en movilidad interna, es necesario un proceso el cual este guiado mediante un seguimiento y evaluación de políticas, regulaciones y acciones por parte de las Entidades y la sociedad, donde también se exija un procedimiento administrativo especial que este encargado de orientar el reasentamiento de las poblaciones y cumplir la protección a los derechos humanos.

## **Conclusiones**

A lo largo de esta investigación, resultó evidente el desconocimiento total por parte del estado colombiano del concepto del desplazado interno ambiental, es imperativo y necesario su reconocimiento prima fase, de orden legal, entendido como el instrumento facultativo de las entidades públicas. La definición legal del desplazado ambiental al igual que la definición del desplazado por el conflicto armado da a conocer ante el estado y la sociedad la existencia de estas personas a las que les aqueja esta problemática, no solo les da visibilidad, sino que su calidad de víctimas les elevaría a un estatus de especial protección.

A partir del reconocimiento legal debe encargarse a las entidades estatales para su asistencia imponiéndoles la obligación legal o crear la entidad especializada en la atención de la problemática ya que esta, está lejos de extinguirse, sino que, aumentará afectando y lesionando los derechos fundamentales de esta población. La legislación es el primer paso para el desarrollo normativo, su desglose y especificidad deben consignarse en decretos reglamentarios, políticas públicas y actos administrativos de las entidades facultadas para dar una debida atención a esta grave situación que involucra al Estado Colombiano. Reconocemos que la identificación de desplazados por el conflicto armado fue un trabajo arduo que conllevó años; sin embargo, el cambio climático es un fenómeno que genera impactos negativos de forma acelerada y exponencial lo que justifica la urgencia para la atención del tema.

Es importante entender que más allá de otorgarle la calidad de vida a la persona en movilidad interna a causa del cambio climático, deben identificarse que hacen parte de ellos las personas que conocemos como damnificados de desastres naturales y más aún las personas que deben abandonar sus territorios por el daño paulatino y permanente del ambiente; estas últimas siendo casi completamente desconocidas por las autoridades nacionales.

Por otro lado, es sustancial que el Estado colombiano contemple la magnitud de los daños que ocasionará el creciente cambio climático según las proyecciones obtenidas, a manera de ejemplo pero no menos importante es plausible inferir que el 30% de los empleos del país se perderán en un futuro cercano si el aparato estatal no atiende la problemática; ya que, el 30% del empleo colombiano está en el sector agrícola que perderá su insumo principal al perder el 16% de la totalidad de las tierras colombianas, las cuales son de vocación agrícola y perderán su vocación de uso gracias a la degradación del suelo.

Como bien se mencionó anteriormente, el desplazamiento interno de las personas debido al cambio climático está directamente relacionado a la violación de derechos humanos de la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad, como se pudo observar en el caso del huracán IOTA, en el cual la calidad de vida de las personas se vio afectada al 98% en el archipiélago de San Andrés y Providencia. De esta manera, los retos que debe afrontar la rama del derecho ambiental son muy importantes, puesto que es necesario la transformación y el avance en las formas jurídicas donde exista un complemento entre los institutos y la sociedad.

Finalmente, la variabilidad climática seguirá siendo una problemática frecuente en Colombia. Hasta el día de hoy el territorio colombiano se ha reportado en emergencia por las fuertes lluvias y la cantidad de damnificados en la mayoría de los municipios; se ha convertido en una situación en la cual la gestión del riesgo ha tenido que poner frente a soluciones inmediatas, no obstante, los impactos en las dimensiones económicas, ecológicas y sociales seguirán aumentando y es de suma importancia que exista un apoyo y trabajo en conjunto entre las Entidades y las comunidades con el fin de prevenir un aumento en los desplazados internos.

## Bibliografía

Altamirano, T. (2021). *Refugiados ambientales, cambio climático y migración forzada*.

Obtenido

de: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=\\_5\\_NDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT24&dq=mitigacion+de+la+migracion+climatica&ots=vmHgErl647&sig=u8DWentSZ-E7f6n19-2gnQGy\\_w4#v=onepage&q=mitigacion%20de%20la%20migracion%20climatica&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=_5_NDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT24&dq=mitigacion+de+la+migracion+climatica&ots=vmHgErl647&sig=u8DWentSZ-E7f6n19-2gnQGy_w4#v=onepage&q=mitigacion%20de%20la%20migracion%20climatica&f=false)

Álvarez Puerto, J. R. (2016). *DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL POR FACTORES ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA PROPIEDAD. CASO COMUNA SAN JOSÉ DE LA CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS)*.

Ávila-Toscano, José Hernando, Vivas Cortés, Omar Augusto, Herrera Flórez, Ana, & Jiménez Díaz, Mireya. (2016). GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CARIBE COLOMBIANO DESDE LA ÓPTICA DE ORGANISMOS DE SOCORRO Y ADMINISTRACIONES LOCALES: EL CASO DEL SUR DE ATLÁNTICO. *Luna Azul*, (42), 68-88. <https://doi.org/10.17151/luaz.2016.42.7>

Repositorio Universidad de Manizales. Recuperado 29 de mayo de 2022, de <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2696/Tesis%20JRAP%20-%20Repositorio%20UM%202016.pdf?sequence=3>

Banguero, Guillermo, 2012, “Elementos para contribuir a determinar la relación entre las migraciones y las perturbaciones ambientales”, *Diálogos Migrantes*. Revista del Observatorio de Migraciones, núm. 8.

Black, Richard, 2001, *Environmental Refugees: Myth or Reality?*, UNHCR, *New Issues in Refugee Research*, Working Paper núm. 34.

Borràs, Susana, 2006, “Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente”, *Revista de Derecho*, vol. XIX, núm. 2, diciembre.

Calleros, Juan Carlos, 2012, “Los efectos del cambio climático sobre la migración internacional: análisis de la evidencia en el caso mexicano”, *Diálogos Migrantes. Revista del Observatorio de Migraciones*, núm. 8

Calderón, D & Frey, K. (2017). *El ordenamiento territorial para la gestión del riesgo de desastres en Colombia*. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/terri/n36/n36a11.pdf>

Canaza-Choque, Franklin A. (2019). De la educación ambiental al desarrollo sostenible: desafíos y tensiones en los tiempos del cambio climático. *Revista de Ciencias Sociales*, (165), 155-172.

Castles, Stephen, 2002, *Environmental Change and Forced Migration: Making Sense of the Debate*, Ginebra, UNHCR (United Nations High Commissioner for Refugees), *New Issues in Refugee Research*, Working Paper núm. 70.

Castro-Buitrago, E. (2018, 19 enero). *Procesos de reasentamiento en Colombia: ¿Una medida de adaptación y protección de derechos humanos de las víctimas del cambio climático?* / *Vniversitas*. Repositorio Universidad Javeriana. Recuperado 16 de mayo de 2022, de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/19809>

Corona, M. (2018). *El conocimiento, la percepción y disponibilidad para afrontar el cambio climático en una población emergente, los migrantes de retorno*. Obtenido de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/esracdr/v28n52/0188-4557-esracdr-28-52-00011.pdf>

Deutsche Welle (www.dw.com). (2021, 20 mayo). *Récord de desplazados internos por desastres naturales*. DW.COM. <https://www.dw.com/es/cambio-clim%C3%A1tico-r%C3%A9cord-de-desplazados-internos-por-desastres-naturales/a-57599171>

Dun, Olivia y Gemenne, François, 2008, “Definir la migración por motivos medioambientales”, Migraciones Forzadas, núm. 31.

EACH-FOR. (2009, mayo). Environmental Change and Forced Migration Scenarios. [https://rosamartinez.org/wp-content/uploads/2015/11/Migraciones-y-Cambio-Climatico\\_EACHFOR.pdf](https://rosamartinez.org/wp-content/uploads/2015/11/Migraciones-y-Cambio-Climatico_EACHFOR.pdf)

Ecoandinos [Germán García Durán; Luis Alejandro Camacho y Manuel Rodríguez Becerra]. (2022, 5 mayo). *El cambio climático y la desigualdad: ¿Pueden cumplirse los compromisos de Colombia?* [Foro-Panel de expertos]. Uniandinos. <https://www.uniandinos.org.co/enterate/el-cambio-climatico-y-la-desigualdad-en-colombia-uniandinos>

Edwards, Adrian, 2016, “¿«Refugiado» o «migrante»? ¿Cuál es el término correcto? Los dos términos tienen diferentes significados, y confundirlos conduce a problemas para ambas poblaciones”, ACNUR. La Agencia de la ONU para los Refugiados, 11 de julio, disponible en: [www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html](http://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html)

El-Hinnawi, Essam, 1985, Environmental Refugees, Nairobi, United Nations Environment Programme (UNEP).

Felipe Pérez, B., (CEAR) Comisión Española de ayuda al refugiado, & Greenpeace. (2021, octubre). Huir del clima Cómo influye la crisis climática en las migraciones humanas (N.o 1). CEAR Greenpeace.

Gámez, J. (2018). Cambio climático y sus efectos: una propuesta colombiana de mitigación. Obtenido de: [https://www.researchgate.net/profile/Amalia-Mendez/publication/351634485\\_La\\_sostenibilidad\\_de\\_los\\_sistemas\\_de\\_produccion\\_agropecuarios/links/60a298e3a6fdcc21dfe152a9/La-sostenibilidad-de-los-sistemas-de-produccion-agropecuarios.pdf#page=82](https://www.researchgate.net/profile/Amalia-Mendez/publication/351634485_La_sostenibilidad_de_los_sistemas_de_produccion_agropecuarios/links/60a298e3a6fdcc21dfe152a9/La-sostenibilidad-de-los-sistemas-de-produccion-agropecuarios.pdf#page=82)

Graeme, Hugo, 1996, “Environmental Concerns and International Migration”, The International Migration Review, vol. 30, núm. 1, Special Issue: Ethics, Migration, and Global Stewardship, primavera.

IDEAM. (2018). *VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA*. Obtenido de: <https://www.andi.com.co/Uploads/variabilidad.pdf>

Ibarra Sarlat, R. & UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. (2021). *DESPLAZADOS CLIMÁTICOS Evolución de su reconocimiento y protección jurídica* (Primera edición. ed., Vol. 1). . Universidad Nacional Autónoma de México INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6435/8.pdf>

Jacobson, Jodi, 1988, “Environmental Refugees: A Yardstick of Habitability”, Worldwatch Paper, núm. 86, noviembre.

Kiss, Alexandre y Shelton, Dinah, 1991, *International Environmental Law*, Nueva York, Transnational Publishers, Inc.

Lonergan, Steve, 1998, “The Role of Environmental Degradation in Population Displacement”, Environmental Change and Security Program Report, núm. 4, primavera.

Loperena, Demetrio, 1999, “Los derechos al medio ambiente adecuado y a su protección”, Medio Ambiente & Derecho. Revista Electrónica de Derecho Ambiental, núm. 3

López Ramón, F. (2017). Los refugiados climáticos. *Actualidad Jurídica Ambiental*. [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2017/04/2017\\_05\\_08\\_Lopez-Ramon\\_Refugiados-climaticos\\_Climate-refugees.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2017/04/2017_05_08_Lopez-Ramon_Refugiados-climaticos_Climate-refugees.pdf)

Medellín Aranguren, J. P. (2018, 22 noviembre). *DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL FORZADO*. Repositorio Universidad Jorge Tadeo Lozano. Recuperado 16 de mayo de 2022,

de

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/8304/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Myers, Norman, 1995, *Environmental Exodus: An Emergent Crisis in the Global Arena*, Washington, D. C., Climate Institute.

Myers, Norman, 2005, *Environmental Refugees: An Emergent Security Issue*, 13th Meeting of the OSCE Economic Forum, Session III-Environment and Migration, Organization for Security and Cooperation in Europe, Praga, 23-27 de mayo.

Pérez, F. (2016). *La degradación ambiental, el cambio climático y las migraciones*. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5633666>

Oswald-Spring, Úrsula et al., 2014, *Vulnerabilidad social y género entre migrantes ambientales*, Cuernavaca (México), UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM).

Ospina, L. (2021). *Migrantes climáticos, la otra realidad de la crisis ambiental*. Obtenido de: <https://territoriosostenibles.com/cambio-climatico/migrantes-climaticos-la-otra-realidad-de-la-crisis-ambiental>

Organización Internacional para las Migraciones Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, & Lejtregger, R. (2019, marzo). *La movilidad humana en la agenda climática de las Américas. Necesidades y oportunidades*. Organización Internacional para las Migraciones Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe.

Ramón Tello, J. J. (2016). *DESPLAZAMIENTO INDUCIDO POR FACTORES AMBIENTALES EN COLOMBIA* (Director: Beatriz Eugenia Sánchez Mojica ed., Vol. 1). Repositorio Universidad de Los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/13783/u729341.pdf?sequence=1>

Refugiados, A. C. D. L. N. U. P. L. (2020). *Cambio climático y desplazamiento por desastres*. UNHCR. <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres.html>

Richmond, A. H., 1995, “The Environment and Refugees: Theoretical and Policy Issues”, Population Bulletin of the United Nations, Nueva York, núm. 39

Salvador, R. & Priotto, G. (2017). *Migraciones, ambiente y cambio climático, estudio de casos en América del Sur*. Obtenido de: <http://34.245.125.84/handle/20.500.11788/1879>

Sarmiento-Erazo, J.P. (2018). Migración por cambio climático en Colombia: entre los refugiados medioambientales y los migrantes económicos. *Revista Jurídicas*, 15 (2), 53-69. DOI: 10.17151/jurid.2018.15.2.4.

Soledad, Javier Iván, 2009, *Desplazamiento interno en Colombia. La situación de los desplazados en El Catatumbo*, Granada, Universidad de Granada.

Suhrke, Astri, 1994, “Environmental Degradation and Population Flows”, *Journal of International Affairs*, vol. 47, núm. 2, invierno.

Torres-Villarreal, M. (2014, 27 marzo). *La necesidad de establecer una condición jurídica para quienes deben migrar por causa de los desastres naturales : una realidad que atender desde la perspectiva de los derechos humanos*. Repositorio Universidad Del Rosario. Recuperado 16 de mayo de 2022, de <https://repository.urosario.edu.co:443/handle/10336/5014>

Universidad la Gran Colombia. (2014). *Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Ecoregión Eje Cafetero en Colombia*. [https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/cambio\\_climatico\\_desplazamiento\\_ambiental.pdf](https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/cambio_climatico_desplazamiento_ambiental.pdf)

Valencia Hernández, Javier Gonzaga, Aguirre Fajardo, Alejandra María, & Ríos Sarmiento, Melissa. (2015). DESAFÍOS DE LA JUSTICIA AMBIENTAL Y EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL POR EFECTOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO. *Luna Azul*, (41), 323-347. <https://doi.org/10.17151/luaz.2015.41.18>

Vázquez, J & Gómez, M. (2018). *La avenida torrencial de Mocoa, Putumayo. ¿Ejemplo de una retrospectiva sin punto final en la gestión del riesgo de desastres detonados por eventos naturales?* Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n50/0121-8697-dere-50-145.pdf>

Warner, Koko, 2010, “Global Environmental Change and Migration: Governance Challenges”, *Global Environmental Change*.

Yamamoto, L., Andreola Serraglio, D., de Salles Cavedon-Capdeville, F., Laudarodriguez, Z., & Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2021). LA MOVILIDAD HUMANA DERIVADA DE DESASTRES Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN CENTROAMÉRICA (1.a ed., Vol. 1). Organización Internacional para las Migraciones. [https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/la\\_movilidad\\_humana\\_derivada\\_de\\_desastres\\_y\\_el\\_cambio\\_climatico\\_en\\_centroamerica.pdf](https://kmhub.iom.int/sites/default/files/publicaciones/la_movilidad_humana_derivada_de_desastres_y_el_cambio_climatico_en_centroamerica.pdf)

Yepes, Z. C. A. (2016). *Repositorio Institucional Universidad de Antioquia: Análisis del fenómeno del desplazamiento ambiental por desastres naturales asociados a la variabilidad climática, en Antioquia – Colombia*. Repositorio de la Universidad de Antioquia. Recuperado 29 de mayo de 2022, de <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/26655>

ACNUR, 1993, *The State of the World’s Refugees: The Challenge of Protection*, Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

ACNUR, 1995, *The State of the World’s Refugees: In Search of Solutions*, Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

IOM, 2011, Glossary on Migration, 2a. ed., Ginebra, International Organization for Migration (IOM).

OIM, 2011a, Cambio climático, degradación ambiental y migración, Documento presentado en el Diálogo Internacional sobre la Migración, Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 29 y 30 de marzo.

OIM, 2011b, Medioambiente, cambio climático y migración: perspectiva y actividades de la OIM, Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

ONU: Asamblea General, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 Julio 1951, United Nations, Treaty Series, vol. 189, p. 137, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>

Congreso de la república de Colombia, 1997, Diario oficial, Ley 387 de 1997, disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/ley-387-de-1997>

Departamento Nacional de Planeación, "Evolución normativa y jurisprudencial de la política pública dirigida a las víctimas", disponible en: <https://pazvictimas.dnp.gov.co/Como-se-responde-a-los-efectos-del-conflicto/Paginas/evolucionnormativayjurisprudencial.aspx>

Entidades encargadas de la reparación a las víctimas del conflicto armado. (2020, 27 abril). Corporación Excelencia en la Justicia. <https://cej.org.co/publicaciones/entidades-encargadas-de-la-reparacion-a-las-victimas-del-conflicto-armado/>

CIDCE, 2018, Proyecto de Convenio relativo al Estatuto Internacional de los Desplazados Ambientales (cuarta versión-abril 2018), disponible en: <https://cidce.org/fr/deplaces-environnementaux-refugies-ecologiques-environmentally-displaced-persons/>.

Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos, 1991, Vanuatu: proyecto de anexo relativo al artículo 23 (seguro) para su inclusión en el texto único revisado sobre los elementos relativos a los mecanismos (A/AC.237/WG.II/Misc.13) presentado por los copresidentes del Grupo de Trabajo II, Doc.

A/AC.237/WG.II/CRP.8, 17 de diciembre, disponible en:  
<https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/spanish/a/wg2crp08s.pdf>.

Naciones Unidas, Asamblea General, 2012, Proyecto de documento final sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Doc. A/HRC/AC/9/4, 2 de julio.

Naciones Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático, 2014, Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, Doc. FCCC/SB/2014/4, 24 de octubre.

Naciones Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático, 2016, Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, Doc. FCCC/SB/2016/3, 14 de octubre.

Naciones Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático, 2017, Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, Doc. FCCC/SB/2017/1/Add.1, 2 de noviembre.

Naciones Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático, 2018, Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, Doc. FCCC/SB/2018/1, 15 de octubre.

NRC, IDMC, UNHCR, The Nansen Initiative, 2013a, Disasters and Cross-Border Displacement in Central America: Emerging Needs, New Responses. Outcome Report. Nansen Initiative Central America Regional Consultation. San José, Costa Rica, 2-4

UNISDR, 2017, Plataforma Global 2017 para la Reducción del Riesgo de Desastres, 22 a 26 de mayo de 2017: Cancún (México), Memoria, Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR).

United Nations Climate Change, National Adaptation Plan, disponible en: <https://unfccc.int/topics/adaptation-and-resilience/workstreams/national-adaptation-plans>

Internal Displacement monitoring center IDMC. Informe de monitoreo de desplazamiento interno de personas en Colombia a causa de desastres naturales. consulta 2022 Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/countries/colombia>

Guerrero R., G. (2021, 2 diciembre). Colombia: desplazados ambientales y climáticos son invisibles. RED PRENSA VERDE. <https://redprensaverde.org/2021/12/02/colombia-desplazados-ambientales-y-climaticos-son-invisibles/>

ONU. (2022). *El aumento de las temperaturas mundiales es alarmante*. Obtenido de: [https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-aumento-de-las-temperaturas-mundiales-es-alarmante#:~:text=Los%20%C3%BAltimos%20seis%20a%C3%B1os%20han,la%20era%20preindustrial%20\(1880\).](https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-aumento-de-las-temperaturas-mundiales-es-alarmante#:~:text=Los%20%C3%BAltimos%20seis%20a%C3%B1os%20han,la%20era%20preindustrial%20(1880).)

BUR3. (2021). *Tercer Informe Bienal de Actualización de Cambio Climático de Colombia*. Obtenido de: <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/BUR3%20-%20COLOMBIA.pdf>

Guerrero, O. (2021). Colombia: Desplazados ambientales y climáticos son invisibles. Obtenido de: <https://redprensaverde.org/2021/12/02/colombia-desplazados-ambientales-y-climaticos-son-invisibles/#:~:text=Algunas%20de%20las%20causas%20de,centrales%20hidroel%C3%A9ctricas%20%20miner%C3%ADa%20o%20agroindustria.>

Ávila-Toscano, José Hernando, Vivas Cortés, Omar Augusto, Herrera Flórez, Ana, & Jiménez Díaz, Mireya. (2016). GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CARIBE COLOMBIANO DESDE LA ÓPTICA DE ORGANISMOS DE SOCORRO Y ADMINISTRACIONES LOCALES: EL CASO DEL SUR DE ATLÁNTICO. *Luna Azul*, (42), 68-88. <https://doi.org/10.17151/luaz.2016.42.7>

Bonet, J. (2021). San Andrés y Providencia en el siglo XXI y la pandemia del COVID-19. Obtenido de:

<https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9997/DTSERU%20296.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Ordoñez, L. (2021). San Andrés, Providencia y Santa Catalina dos meses después del huracán Iota. Obtenido de: <https://razonpublica.com/san-andres-providencia-santa-catalina-dos-meses-despues-del-huracan-iota-2/>

MVOT. (2020). ¿Qué es el ordenamiento territorial? obtenido de: <https://www.gub.uy/ministerio-vivienda-ordenamiento-territorial/politicas-y-gestion/es-ordenamiento-territorial>

Ospina, L. F. (2022, March 20). Migrantes climáticos, la otra realidad de la crisis ambiental - Territorios Sostenibles. *Territorios Sostenibles*. <https://territoriosostenibles.com/cambio-climatico/migrantes-climaticos-la-otra-realidad-de-la-crisis-ambiental/>